



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 004 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 13 de enero del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 017-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 13 de enero del 2025; MEMORÁNDUM Nº 16-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 09 de enero del 2025; INFORME Nº 026-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 08 de enero del 2025; INFORME Nº 002-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFD del 07 de enero del 2024; MEMORANDUM Nº 005-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 06 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

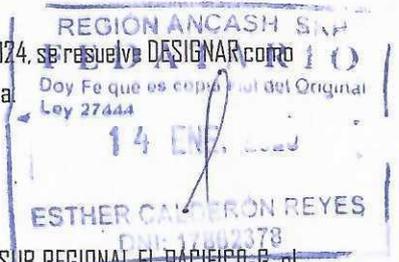
I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestas por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
4. Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.





5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 06 de enero del 2025 mediante MEMORANDUM N° 05-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-B, el Gerente de la Entidad, exhorto a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, el cumplimiento del TUO de la Ley N° 31589, debiendo informar la existencia de las obras publicas paralizadas que serán materia de inclusión en la lista priorizada que deberá ser aprobada mediante Acto Resolutivo.

2. Con fecha 07 de enero del 2024 mediante INFORME N° 002-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFD, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, informa al Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, remitiendo la propuesta de obras paralizadas, por lo tanto, solicite aprobación mediante ACTO RESOLUIVO LA LISTA DE OBRAS PUBLICAS PARALIZADAS, las cuales son las siguientes:

N°	CUI	OBRA	FECHA DE INICIO	% DE AVANCE	ESTADO SITUACIONAL
01	194659	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 88094 DEL C.P. DE CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DEL SANTA. ANCASH	18/06/2023	97.40%	PARALIZADA
02	2111346	CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO GERRADO. MUNICIPAL DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO - SANTA - ANCASH	02/08/2010	95.88%	PARALIZADA

3. Con fecha 08 de enero del 2025 mediante INFORME N° 026-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones ha procedido a la actualización del inventario de obras paralizadas, y remite a la Gerencia la actualización de inventario de obras paralizadas.

4. Con fecha 09 de enero del 2025, mediante MEMORANDUM N° 16-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, el Gerente remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y elaborar el Acto Resolutivo de corresponder.





5. Mediante INFORME LEGAL N° 017-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 13 de enero del 2025, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, se ha cumplido con las disposiciones normativas para la elaboración y actualización del inventario de obras públicas paralizadas, siendo **PROCEDENTE** la aprobación de la lista priorizada mediante Resolución.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

6. Sobre la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas.

De conformidad con el artículo 3 del TUO de la Ley N° 31589, las entidades, bajo responsabilidad de su titular, deben elaborar y actualizar el inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo del Banco de Inversiones. La Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, procedió a realizar la actualización del inventario de obras paralizadas, mismo que informó a la Gerencia mediante el Informe N.º 026-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBIGA.

7. Sobre la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Conforme al artículo 4 de la misma ley, las entidades deben aprobar, mediante resolución, la lista priorizada de obras públicas paralizadas antes del 31 de diciembre del año fiscal. Esta lista debe estar sustentada en informes de estado situacional, promoviendo preferentemente la culminación de obras vinculadas a servicios esenciales como salud, educación y transporte. Cumpliendo con lo previsto por el artículo citado, la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, mediante su Unidad Funcional de Obras, mediante sus informes técnicos dieron a conocer las obras publicas paralizadas, su fecha de inicio, su porcentaje de avance físico (siendo superior al 40%, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del cuerpo normativo en mención), y su estado situacional, en cumplimiento del cuerpo normativo citado.

8. Responsabilidad de la aprobación.

La aprobación de la lista priorizada corresponde al titular de la entidad, quien debe garantizar la correcta gestión de los recursos asignados y la reactivación efectiva de las obras.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

10. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del





ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Gerencia Sub Regional El Pacifico, de conformidad con lo previsto en el TUD de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, según el siguiente detalle:

N°	CUI	OBRA	FECHA DE INICIO	% DE AVANCE	ESTADO SITUACIONAL
01	194659	MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 88094 DEL C.P. DE CANCHAS DISTRITO DE CACERES DEL PERU, PROVINCIA DEL SANTA, ANCASH	18/06/2023	97.40%	PARALIZADA
02	2111346	CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO, MUNICIPAL DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO - SANTA - ANCASH	02/08/2010	95.88%	PARALIZADA

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER el registro de la presente Resolución y de la lista priorizada en el aplicativo del Banco de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de infraestructura y Gestión Ambiental, para su cumplimiento y demás fines correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING RAUL FERNANDO BLAS EDWARDS
CIP N° 52792
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
14 FEB. 2025
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17652378

